

Autónomos afectados por el coronavirus: ¿Cómo pedir las ayudas?

El **Gobierno** aprobó el 17/03/2020 (RD-Ley 8/2020) en su **Consejo de Ministros** una nueva batería de medidas económicas para paliar los efectos de la crisis del **coronavirus**. Una de estas está dirigida particularmente al colectivo de **trabajadores autónomos** que han visto paralizada o muy mermada su actividad por los efectos del confinamiento y el cierre de locales. Para ellos, el Ejecutivo ha habilitado una prestación extraordinaria por **cese de actividad**, el equivalente al paro de los trabajadores asalariados.

¿Quién puede solicitarla?

Los trabajadores autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad extraordinaria habilitada por el Gobierno en dos supuestos:

a) **ACTIVIDAD SUSPENDIDA POR LEGISLACION. (ANEXO I)**

Por un lado, lo podrán realizar de manera automática aquellos afiliados al **RETA** cuya actividad se haya visto interrumpida directamente por una decisión gubernamental. Sería el caso, por ejemplo, de los autónomos que regenten un bar o una peluquería, cuya apertura se ha prohibido durante la declaración del estado de alarma.

b) **ACTIVIDAD NO SUSPENDIDA DIRECTAMENTE.**

Otro supuesto en el que un trabajador por cuenta propia puede solicitar esta prestación extraordinaria es en caso de que su actividad, sin verse interrumpida directamente por el estado de alarma, sí se haya visto afectada drásticamente por la crisis del coronavirus. En dicho caso, para tener derecho a cobrar el cese de actividad el autónomo debe acreditar que su facturación en el mes previo a la solicitud de la prestación se haya reducido el **75%** respecto a la registrada en el promedio del semestre anterior. Es decir, en el caso de que un trabajador por cuenta propia decidiera solicitar la prestación en abril, debería acreditar que su facturación en el mes de marzo era el 75% inferior a la media de facturación que había registrado entre los meses de octubre del 2019 y marzo del 2020.

¿Cuánto cobra el autónomo?

La cuantía de la prestación por cese de actividad dependerá de la cotización que haya mantenido el autónomo hasta la fecha. El real decreto del Gobierno establece que la cifra final será el **70% de la base reguladora** por la que estuviera cotizando el trabajador por cuenta propia. Es decir, para un afiliado al RETA que estuviera cotizando por la base mínima (casi 9 de cada 10 autónomos lo hacen), la prestación por cese de actividad sería de **660,8 euros** mensuales.

¿Cuánto tiempo dura la prestación?

La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el real decreto aprobado por el Gobierno tendrá una duración de **un mes** o hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma; siempre que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo en el que el autónomo cobre la prestación por cese de actividad lo entenderá la Seguridad Social como cotizado, es decir, no lo reducirá de los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en un futuro.

¿Pueden denegar la prestación?

Un requisito indispensable que ha planteado el Gobierno para todo autónomo que pretenda cobrar la prestación por cese de actividad es que esté al corriente de todo pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso de que no fuera así, el Ejecutivo permitirá a dicho afiliado al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) a ponerse al día en el momento de solicitar la prestación y abonar las cuotas pendientes.

Deberá estar en situación de alta, en fecha de la declaración de estado de alarma.

Hay que tener en cuenta que es una solicitud y por tanto puede ser concedida o no. Para las actividades económicas interrumpidas por legislación no debe haber ningún tipo de problema, pero en el resto es muy probable requerimiento de más información y posible denegación.

¿El autónomo debe seguir pagando su cuota?

No, siempre que el trabajador autónomo se acoja al cese de actividad. Durante el mes que la Seguridad Social le reconozca y conceda dicha prestación, el trabajador por cuenta propia no deberá pagar cuota. En el caso de aquellos que no se les conceda o decidan no solicitarlo, sí deben seguir pagando su cuota a la Seguridad Social. Y durante dicho periodo, la Seguridad Social contabilizará como si el autónomo estuviera cotizando.

¿Cómo se tramita?

La gestión de esta prestación corresponderá a las **Mutuas** colaboradoras con la Seguridad Social.

Se realiza mediante una solicitud

No hay que **cursar baja en IAE ni autónomo**.

Al ser una situación extraordinaria entendemos que las mutuas **agilizarán la presentación**.

NOTA DE IBERMUTUA: Al ser una prestación extraordinaria creada para poder dar respuesta a una situación excepcional de extrema emergencia, desde Ibermutua estamos trabajando intensamente para generar un **sistema ágil y telemático** que permita a los trabajadores, o bien a quien estos confíen la gestión de sus trámites, solicitar la prestación de forma temprana y así dar respuesta a la demanda social existente.

ANEXO I. ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

- **HOSTELERIA Y RESTAURACION, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.**

- **LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS (COMERCIO AL MENOR o COMERCIO AL PÚBLICO).**

Excepto:

- Alimentación, bebidas (sin poder consumirlos dentro del establecimiento), productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, Médicos, Ópticas, Productos ortopédicos, establecimientos sanitarios.
- Productos higiénicos.
- Peluquerías solo a domicilio.
- Prensa y papelería.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía y clínicas veterinarias.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia,
- Tintorerías y lavanderías.

- **HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS SIMILARES.**

El Ministerio de Sanidad podrá suspender cualquier otra actividad o establecimiento que pueda suponer un riesgo de contagio.